

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MADRIDEJOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, acordó aprobar provisionalmente la siguiente Ordenanza fiscal:

Sobre la tasa de ocupación de terrenos públicos con terrazas y estructuras auxiliares.

De conformidad con lo que previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los Acuerdos provisionales y las Ordenanzas fiscales aprobadas estarán expuestas al público durante treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Las presentes tarifas entrarán en vigor una vez publicada la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En caso de no presentarse reclamaciones dentro de plazo, quedarán elevados, automáticamente, a definitivos los referidos acuerdos provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, por lo que se publica el texto de las ordenanzas modificadas.

#### **ORDENANZA SOBRE LA TASA OCUPACIÓN DE TERRENOS PÚBLICOS CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES**

##### **Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible.**

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Madridejos regula la Tasa por la ocupación de terrenos públicos con terrazas y estructuras auxiliares.

2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, con motivo de la instalación de terrazas o estructuras auxiliares en general, por establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con finalidad lucrativa.

##### **Artículo 2.- Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

##### **Artículo 3.- Definiciones.**

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, estufas, etcétera.

Como velador entendemos un conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas para el servicio de la hostelería, cuya ocupación será de 2.25 m<sup>2</sup>.

##### **Artículo 4.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.**

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público. Por tanto, su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

##### **Artículo 3.- Cuota tributaria.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el cuadro siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo, realizando la proyección de los toldos o marquesinas sobre el suelo.

La tarifas de la tasa serán las siguientes:

- A.- Terraza en espacio de vía pública (temporada del 1 de abril al 30 de septiembre) 9,00 euros/metro cuadrado.
- B.- Terraza en espacio de vía pública (anual) 13,00 euros/metro cuadrado.
- 2. En las terrazas donde se autorice la instalación de toldos fijos al pavimento se incrementará la tarifa indicada en el cuadro en un 20 por 100.
- 3. Se podrá renunciar a toda o parte de la concesión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la misma, siempre que no se haya ocupado espacio en la parte que se renuncia.

#### **Artículo 4.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa. El devengo y exigibilidad de esta tasa es independiente y compatible por tanto con cualquiera otra tasa por ocupación de la vía pública.

#### **Artículo 5.- Normas de gestión.**

##### **5.1.- Solicitudes.**

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano de situación detallado de la superficie que se pretende ocupar. Las solicitudes deberán presentarse completas en la oficina de Registro y a la atención del Alcalde, acompañadas por los siguientes documentos:

- a) Licencia de apertura del establecimiento. El/la titular de la solicitud deberá ser el/la titular de la licencia de actividad.
- b) Plano acotado, con definición exacta de su ubicación, distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar, número y colocación del mobiliario.
- c) Autorización para comprobar su situación fiscal con el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá conceder una superficie menor a la solicitada cuando razones de interés público lo aconsejen indicando en este caso el emplazamiento del aprovechamiento.

No se autorizarán aprovechamientos a quienes tengan pendiente de pago débitos atrasados con este Ayuntamiento.

En el momento de la concesión de la licencia oportuna, se realizará la liquidación de la tasa correspondiente a esta ordenanza.

##### **5.2.- Expediente administrativo.**

Los expedientes se ajustarán al siguiente procedimiento:

- 1.- Solicitud del interesado/a en la que se especificarán los requisitos indicados en la presente Ordenanza.
- 2.- Informe del Servicio de Policía Municipal.
- 3.- Resolución o acuerdo del órgano competente, con exigencia de la fianza, si procediere, y liquidación de la Tasa correspondiente a que hubiera lugar.
- 4.- Notificación al/la interesado/a a la que se acompañará carta de liquidación de la tasa aplicable y fianza que en su caso pudiera corresponder.
- 5.- Autorización que deberá colocar en un lugar visible en la entrada del establecimiento, tras el pago de la correspondiente tasa.

##### **5.3.- Plazos de cobro.**

El cobro se realizará mediante liquidación de ingreso directo, la cual será notificada al/la interesado/a.

#### **Artículo 6.- Autorizaciones.**

##### **6.1.-Naturaleza de las autorizaciones.**

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública o privada con terrazas así como el máximo de metros autorizados, corresponde al Sr/a Alcalde/sa, en base al informe emitido por el servicio de Policía Local y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, por situaciones de emergencia o con motivo de la realización de actividades de carácter general como cabalgatas o desfiles en cualquier época y especialmente en Ferias, Fiestas o conmemoraciones. Igualmente quedarán suspendidas por la realización de obras y/o ocupaciones de interés general. En estos supuestos el/la titular de la licencia deberá retirar los elementos que la ocupen, y en cualquier caso a su costa, a excepción del reintegro de la parte proporcional correspondiente al período no disfrutado. De no efectuarla, podrá hacerlo el Excmo. Ayuntamiento a cargo del/la titular de la licencia.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La instalación de maceteros, jardineras o cualquier otro adorno en la puerta de los establecimientos comerciales estará sujeta a la previa obtención de la autorización municipal, que se autorizará o denegará en función de las características de la vía, anchura de la acera y su posible incidencia en el tránsito peatonal. En caso de autorizarse los elementos indicados deberán encontrarse en el espacio de ocupación autorizado, no siendo causa de disminución del espacio destinado al tránsito peatonal.

Para el otorgamiento de este tipo de autorizaciones, será requisito imprescindible hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y tasas municipales. Los /las concesionarios/as vendrán obligados/as al pago periódico de la tasa correspondiente por instalación de terrazas.

En caso de apertura de nuevos establecimientos cuya fachada se halle ocupada de terraza ajena, se podrá aplicar, a criterio de la Administración, la devolución de la parte de tasa satisfecha que pudiera corresponder por la superficie asignable al nuevo establecimiento, durante el periodo fraccionable que se considere, o bien no autorizar la nueva instalación hasta la finalización de la ocupación autorizada.

El/la concesionario/a vendrá obligado/a a abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización. Los/las titulares de las autorizaciones serán responsables de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a los bienes municipales, debiendo reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada y vendrán obligados/as a mantener en buen estado y en condiciones de seguridad, salubridad, higiene y limpieza la porción de la vía pública que utilicen, las instalaciones objeto de la actividad así como sus zonas adyacentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificasen razones sobrevenidas de interés público devolviéndose la parte proporcional de la tasa abonada por el tiempo rescindido.

#### **6.2.- Renovación de autorizaciones.**

Se podrá solicitar la «renovación» de la Licencia del año anterior a partir del mes de Enero, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave. Se adjuntará a la solicitud:

- a) Fotocopia de la licencia del año anterior.
- b) Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos con ocasión de la concesión de la autorización a renovar.
- c) Justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza fiscal.

#### **6.3.- Relación entre la terraza y el establecimiento.**

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

### **Artículo 7. Características y condiciones de instalación. Emplazamiento y mobiliario.**

#### **7.1.- Emplazamiento.**

##### **A) Aceras.**

1. El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 3 metros.
2. Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza. En caso de que el estacionamiento se sitúe en batería, la distancia de la línea de terraza al bordillo será de 0.50 metros, manteniendo siempre 1,5 m libre para circulación peatonal.
3. En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales, libres a lo largo de toda la superficie de ocupación.

##### **B) Calles peatonales.**

1. Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales, en caso de un único sentido de circulación o 5 para dos sentidos.
2. Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50 por 100 del espacio utilizable por peatones.
3. Zona de interés histórico artístico. En cuanto al emplazamiento se estará a lo dispuesto en este artículo, si bien el Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.
4. Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la contigua a donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona más próxima a la fachada del establecimiento.

Excepcionalmente podrán ser autorizadas enfrente de los establecimientos.

##### **C) Zonas de estacionamiento.**

De carácter general no se autorizará la instalación de terrazas en lugares de estacionamiento a excepción de situaciones singulares y previo informe de Policía Local.

#### **7.2.- Mobiliario.**

- a) Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos, previo informe técnico justificativo, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso.
- b) En el mobiliario a instalar en estos lugares no se deberán incluir elementos publicitarios. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza. Igualmente se permitirán discretas menciones publicitarias en los parasoles o sombrillas.
- c) No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, (de manera excepcional se

podrán autorizar para eventos populares y en las terrazas ubicadas en terrenos privados de uso privado, siempre y cuando se obtenga la licencia de obras pertinente).

d) No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

e) En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los/as usuarios/as y viandantes.

f) La terraza será recogida al finalizar la actividad, cuidando de que la retirada de los elementos móviles se realice sin provocar molestias al vecindario colindante.

g) Durante el periodo de tiempo en el que no se haga uso del terreno autorizado para la instalación de la terraza, el mobiliario de terraza, así como las estructuras auxiliares, se retirarán del lugar, y serán almacenadas en el lugar adecuado quedando expresamente prohibido usar aceras o espacios públicos a tal efecto.

h) Toldos sujetos a fachada:

h.1) Podrán autorizarse previo informe de servicios técnicos la instalación de toldos abatibles colocados en la fachada del establecimiento.

h.2) En las calles peatonales en las que se encuentre regulado el horario de carga y descarga o cualquier otra regulación horaria o temporal que permita el paso de vehículos, los toldos deberán encontrarse plegados durante ese horario. En todo caso, al término de la jornada deberán quedar completamente recogidos.

i) Toldos fijos al suelo.

i.1) Como norma general quedan prohibidos los toldos fijos al suelo, sea cual sea el método de sujeción. En consecuencia no se permitirá ninguna obra de taladrado o cimentación en el pavimento existente para este fin.

i.2) Podrán ser autorizados toldos no adosados a la fachada sin cimentaciones fijas, no sujetos al pavimento y fácilmente desmontables y desplazables.

i.3) Excepcionalmente, cuando las características de la vía lo permitan y previo informe de los Servicios Técnicos competentes, en el que se tendrá en cuenta la configuración tradicional, armonía, accesibilidad y entorno, podrán autorizarse toldos fijos al suelo, con las siguientes condiciones:

a.- Depósito de fianza previa que asegure en su caso la reposición del pavimento a su estado original.

b.- Pago del incremento de precio sobre la terraza autorizada que determine la ordenanza fiscal correspondiente.

c.- La ocupación no podrá ser superior a la autorizada para la instalación de mesas y sillas.

d.- Los toldos podrán tener cerramientos verticales, transparentes, como máximo en tres de sus caras. En cualquier caso deberá quedar libre como mínimo, una altura gálibo de 2,21 metros.

e.- Para todos aquellos toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 m. de la línea de fachada, o voladizo si lo hay, se exigirá la autorización expresa de los vecinos afectados de la planta primera del inmueble.

#### **Artículo 8. Obligaciones de los/las titulares de la terraza.**

##### **8.1.- Obligaciones.**

1.- Deberá mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza y recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en los terrenos ocupados.

2.- En las terrazas donde se permita fumar, deberán disponer de ceniceros en todas las mesas instaladas.

3.- El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc., que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

4.- Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas.

5.- Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos/as, señalándose como horario de cierre el que determine la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su regulación de horarios comerciales.

Durante las fiestas y ferias de carácter local se autorizará un horario mediante Resolución.

Se entiende como cierre, la terraza completamente cerrada así como la recogida perfecta del mobiliario que conforma la misma.

6.- La superficie autorizada para instalación de terraza quedará delimitada mediante la señalización de las marcas correspondientes.

7.- Se facilitará por la Administración, al/la titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y mobiliario autorizado. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, en lugar visible desde la zona de público y junto al acceso.

8.- El/la titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza y/o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún evento autorizado de orden social, festivo, deportivo, etcétera, y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este

hecho al/la titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

9.- El/la titular de la ocupación podrá delimitar la zona autorizada por medio de vallas o jardineras que permitan fácilmente su traslado en caso de necesidad. Igualmente podrá colocar sombrillas en el espacio acotado.

10.- Las terrazas situadas en calles peatonales podrán instalarse en los horarios autorizados para carga y descarga siempre y cuando no impidan o dificulten la realización de estas tareas.

11.- Por lo que respecta a aquellos locales que cuenten con licencia de actividad musical en su interior, los/las titulares deberán para el uso de la terraza de verano, cesar en dicha actividad musical o, en caso contrario, quedará prohibido mantener huecos abiertos a la vía pública, debiendo disponer las puertas de dispositivos que permitan su cierre automático cada vez que se entre o salga del local, a fin de evitar que la actividad musical se transmita a la vía pública y pueda molestar a los/las vecinos/as.

12.- El/la titular del establecimiento o sus empleados/as deberá colaborar en la retirada del mobiliario cuando así le sea indicado por los Agentes de la Autoridad ante intervenciones de vehículos de emergencia en la zona o cualquier otra causa justificada.

13.- El/la titular del establecimiento deberá encontrarse al corriente de pago con los tributos municipales.

### **Artículo 9. Medidas cautelares y régimen sancionador.**

#### **9.1.- Medidas cautelares.**

1.- Las medidas cautelares que se puedan adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b de este artículo.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, a propuesta del Servicio de Inspección ó Policía Local, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, la Policía Local, por propia autoridad, está habilitada para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

2) Cuando requerido/a el/la titular o representante para la recogida o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes. En estos supuestos, los/as Agentes de la Policía Local requerirán al/la titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza, en caso de no disponer de licencia, o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, se solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

3) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes a la apertura del expediente administrativo.

#### **9.2.- Infracciones.**

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2.- Serán responsables de las infracciones:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.

b) Los/las promotores/as y autor/as materiales de las infracciones por acción o por omisión.

3.- Si se detectan infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.

4.- Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

5.- Infracciones leves.

a) No mantener las instalaciones y su entorno en las debidas condiciones de limpieza y seguridad.

b) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, equipos reproductores de imagen y/o vibraciones sin autorización municipal.

c) Excederse hasta en media hora del horario establecido en esta Ordenanza.

d) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa con los datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

e) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal.

f) La ocupación de la Vía Pública con más mobiliario del autorizado.

g) Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

6.- Infracciones graves.

a) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

b) Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada (diferencia inferior al 30 por 100).

- c) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000,00 euros.
  - d) Excederse hasta en una hora del horario establecido en esta Ordenanza.
  - e) No respetar las condiciones especiales determinadas en el artículo 11.
  - f) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal cuando se cause un perjuicio a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe el uso de un servicio o de un espacio público.
  - g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios/as o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
  - h) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- 7.- Infracciones muy graves.
- a) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.
  - b) Ocupación de la vía pública sin autorización.
  - c) Ocasionar daños en la vía pública por un importe superior a 1.000,00 euros.
  - d) Excederse en más de una hora del horario establecido en esta Ordenanza.
  - e) La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios/as y agentes municipales.
  - f) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios/as y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.
  - g) Realización de obras en la vía pública y utilización de la misma sin autorización cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.
  - h) La negativa de retirar la terraza como consecuencia de la imposición de una infracción o ante la petición de un/a Agente de la Autoridad por un manifiesto incumplimiento de la licencia.

### 9.3.- Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves.

Multa de 100,00 a 150,00 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de uno a siete días.

Las infracciones graves.

Multa de 150,00 a 300,00 euros y/o la suspensión temporal de la licencia municipal de ocho a quince días.

Las infracciones muy graves.

Multa de 300,00 a 500,00 euros y/o suspensión definitiva de la licencia municipal de la temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

9.4.- Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Madridejos o Concejal/a en quien delegue. La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario/a que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento. Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Madridejos o concejal/a en quien delegue.

### Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas las normas que afecten a las ocupaciones con actividades lucrativas en terrenos de uso público reguladas por la ordenanza fiscal número 11.

### Disposiciones finales.

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RDL 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 1372 de 1986, de 13 de junio, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y Ley 13 de 1995, de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

Segunda.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarta.- Los aspectos estéticos y ornamentales que afecten a esta Ordenanza serán regulados mediante Bando dictado por la Alcaldía.

Madridejos 24 de mayo de 2012.-El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º I.- 4491